

19719 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Rojo Moral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 1 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 129/78, interpuesto por Juan Rojo Moral contra este Departamento, sobre anulación de concurso de traslado, materia de personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad del procedimiento a partir del recurso de alzada interpuesto por el actor con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete reponiendo las actuaciones a tal momento para que, con audiencia de don José Luis Valdés Martín, se tramite de nuevo dicho recurso con arreglo a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

19720 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Angel Vidaurrazaga Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 27 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 84/78, interpuesto por Angel Vidaurrazaga Bilbao contra este Departamento, sobre actas de liquidación número 646/78,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don José Valdivieso Sturup, en nombre y representación de don Angel Vidaurrazaga Bilbao, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada promovido contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acta de liquidación por cuotas de la Seguridad Social practicada al recurrente, cuyo acto, por ser conforme a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las pretensiones frente a ella formuladas; no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19721 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ana de la Puerta Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 12 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 779/76, interpuesto por Ana de la Puerta Salamanca contra este Departamento, sobre acta de liquidación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña Ana de la Puerta Salamanca, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, que confirmaba el acta de liquidación levantada a dicha recurrente por falta de afiliación al Régimen Especial Agrario del trabajador don Eulalio Pavón Sahagua, la cual dejamos sin efecto, ordenando, en consecuencia, que el importe de ella sea devuelto a citada parte, sin perjuicio de que dicho Organismo administrativo pueda ordenar la incoación del expediente que considere oportuno para la comprobación del incumplimiento de dicha obligación por cualquier persona o Entidad distinta de repetida recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

19722 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Mecánicas Sempere, S.L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 7 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 8/78, interpuesto por «Construcciones Mecánicas Sempere S.L.», contra este Departamento, sobre desestimación del recurso de alzada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Mecánicas Sempere, S.L.», contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra otra de ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.